

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25	ptas.
Seis meses.....	13	»
Tres id.....	7	»

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50	ptas.
Seis meses.....	12	»
Tres id.....	6'50	»

Números sueltos 25 céntimos.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 357.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo 18 de la reforma de la Legislación penal de Montes de 8 de mayo de 1884 previene que las faltas prescriben a los dos meses, y el artículo 20 de la misma disposición establece que la responsabilidad civil de reparar los daños e indemnizar los perjuicios se extinguirá del mismo modo que las demás obligaciones, con sujeción a las reglas de Derecho civil que señalan para estos efectos el plazo de un año.

La interpretación de estos dos artículos ha promovido la duda de si, prescrita una falta de orden penal por infracción de la legislación de Montes, cabía después de transcurridos los dos meses y antes del año exigir la responsabilidad civil de reparar los daños e indemnizar los perjuicios que de ella se derivan, y para esclarecerla se pasó el expediente a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Este Alto Cuerpo consultivo ha hecho constar ante todo en su dictamen que para informar la consulta es necesario tener muy en cuenta que con arreglo a la expresada reforma penal de Montes las Autoridades administrativas conocen de las faltas que en esta disposición se enumeran, y no solamente aprecian y exigen la responsabilidad criminal, mediante la imposición de multas, sino que ex-

tienden su competencia a determinar la responsabilidad civil existente mediante la fijación y valoración de los daños y perjuicios causados, y que por lo tanto, esta última responsabilidad ha de entenderse como consecuencia de la primera, no pudiendo existir ni exigirse sin que ésta la preceda, y en nada guarda relación con la responsabilidad civil ordinaria que impone el Código civil al que ha realizado un acto por culpa o negligencia, responsabilidad esta última que es determinada por los Tribunales de Justicia y se rige por los preceptos que el Código señala.

Hecha esta aclaración, recuerda el dictamen que la citada reforma de la Legislación penal de Montes establece en el artículo 17 que la responsabilidad de las contravenciones se extingue, entre otras causas, por prescripción de la falta; en el 18, que las faltas prescriben a los dos meses, y en el 20, que la responsabilidad civil de reparar los daños e indemnizar los perjuicios se extinguirá del mismo modo que las demás obligaciones, con sujeción a las reglas del Derecho civil. El examen de este artículo, con olvido de la aclaración antes indicada, puede conducir al error de suponer que aunque haya prescrito una falta de Montes de las de la competencia de la Administración, cabe que ésta exija la responsabilidad civil de reparar daños e indemnizar perjuicios, si no se ha extinguido conforme a lo dispuesto en las reglas del Derecho civil. Pero si se tiene bien presente que el Real decreto de 8 de mayo de 1884 regula el funcionamiento de una jurisdicción penal encomendada por él a la Administración, a la que facultada para apreciar y exigir la responsabilidad civil que se derive de las faltas, se deducirá lógicamente que, prescritas éstas y no habiendo, por lo tanto, posibilidad de apreciar su existencia, no cabe tampoco que las Autoridades administrativas exijan

responsabilidad alguna, con lo que invadirían la esfera de acción de los Tribunales de Justicia.

Por otra parte, la forma de extinción que señala el citado artículo 20 del Real decreto de 8 de mayo de 1884 hace referencia a la responsabilidad civil que se deriva de la falta y por tanto solo puede tener aplicación mientras se reconozca la existencia de esta falta.

Este criterio se confirma con el examen de los preceptos contenidos en el Código Penal y referentes a la responsabilidad civil proveniente de delitos y faltas análogas a la que el derecho regula y además con la interpretación dada por el Tribunal Supremo de Justicia, examen del que se deduce que es antecedente inexcusable de aquella responsabilidad la existencia de la criminal, salvo los casos que el artículo 19 señala. Dispone el artículo 28 del Código Penal que toda persona responsable de un delito o falta lo es también civilmente, lo que demuestra que la responsabilidad civil que el Código regula es consecuencia de la criminal, y así lo confirman:

1.º El artículo 19, que establece que la excepción de responsabilidad criminal declarada en los números 1.º, 2.º, 3.º, 7.º y 10 del artículo 8.º, no comprende la de la responsabilidad civil, que se hará efectiva en la forma que expresa. Demuestra este artículo que en todos los demás casos de exención de responsabilidad criminal existe exención de la civil, puesto que para contrariar esta regla general ha sido preciso consignar las excepciones indicadas, cuyos motivos y causas son bien claros.

2.º La jurisprudencia del Tribunal Supremo, que en sentencia de 7 de diciembre de 1918, con motivo de un recurso de casación interpuesto por el encubridor de un delito de homicidio considerado por la Audiencia como exento de responsabilidad criminal en concepto de hermano del autor, pero condenado al pago de 1.000 pesetas como indem-

nización, tiene declarado que de la regla general establecida en el artículo 18 del Código penal de que toda persona responsable criminalmente de un delito o falta lo es también civilmente, dedúcese, «a contrario sensu», como regla general también, que la irresponsabilidad del acusado produce, como forzosa consecuencia, su irresponsabilidad en el orden civil.

En virtud de las consideraciones anteriores y de acuerdo con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer como aclaración a lo prevenido en los artículos 18 y 20 de la Legislación penal de Montes de 8 de mayo de 1884, que una vez prescrita una falta por el transcurso del plazo señalado en el primero de estos artículos, no cabe que la Administración, tomando como base lo dispuesto en el segundo de ellos, imponga responsabilidad alguna en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 1.º de diciembre de 1922.—Argüelles.—Señor Director general de Agricultura y Montes.

(De la *Gaceta* núm. 347.)

Gobierno Civil

Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración, con fecha 19 del actual, me dice lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por los empleados del cuerpo de Arbitros municipales de esa capital, contra providencia gubernativa que confirmó la de la Alcaldía de 24 de mayo último, por la que revocó el acuerdo del Ayuntamiento de 10 del mismo mes, por el que se concedió

el 50 por 100 del sobrante de la recaudación a dichos empleados, sirvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, a fin de que en el plazo de veinte días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos o justificantes que consideren conducentes a su derecho».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las partes interesadas.

Burgos 22 de diciembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

En el Boletín Oficial de la provincia de Palencia, número 144, se publica el siguiente anuncio:

«Jefatura de Obras públicas.—Instalaciones eléctricas.

Se ha presentado en este Gobierno una instancia, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando el tendido eléctrico entre las esclusas 11 y 12 del Canal de Castilla y Melgar de Fernamental, para dar luz a los pueblos de Olmos de Pisuerga y San Llorente de la Vega, de la provincia de Palencia y transportar fuerza a la fábrica «El Pilar», de Melgar de Fernamental, provincia de Burgos, suscrita por D. Domingo Viejo y Prieto, como miembro de la Sociedad «Sucesores de D. Francisco Gil y Pablos».

El transporte de energía se hará a 5.250 voltios, y se construirán dos líneas aéreas, que partiendo de la central terminen, la una en el transformador de Olmos de Pisuerga y la otra en la fábrica de harinas «El Pilar», en Melgar de Fernamental, con una pequeña derivación al transformador de San Llorente de la Vega.

La relación de los dueños de las fincas que se atraviesan con el tendido de la línea es la siguiente, solicitándose sobre ellas la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Término de San Llorente de la Vega.

D. Cayo González.
Julio Gutiérrez del Olmo.
Herederos de Cristóbal del Hoyo.
Idem de Julián Bilbao.
Idem de Marino de Celis.
D. Vicente Gutiérrez del Olmo.
Herederos de Máximo Miguel.
D. Regino de la Fuente.
Anastasio Noriega.
Crisanto del Hoyo Polanco.
Patricio Bilbao.

Término de Olmos de Rio-Pisuerga.

Herederos de León Fernández.
D. Honorio Rodríguez.
Vicente Martín.
Victor San Millán.
Francisco Rodríguez.
Justo Martín.
Máximo Mata.
Herederos de J. Martín Cuevas.

D. Liborio Alonso.
Ezequiel Rey.
Domingo Pérez.
Liborio Bilbao.
Mauricio Dehesa.
Emiliano Pérez.
Agustín San Martín.
Justo Ramos.
Moisés Rubio.
D.ª Carmen Gutiérrez.
D. Emilio García.
Timoteo Martín.
D.ª Bernardina Martín.
D. Perfecto García.
Dimas Mancho.
Emiliano Pérez.
Pedro Ortega.
Dionisio Rodríguez.
Esteban Serna.
Marcelino Mata.
Isaac Díez.
Evelio Martín.
Mariano Pérez.
Regino de la Fuente.
Victor Rubio.
Marcos Martín.

Herederos de Martín Rubio.

Lo que, en cumplimiento de lo dispuesto, se hace público por medio del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia para que llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado y puedan hacer las observaciones o reclamaciones que tengan por conveniente en el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo y que el proyecto durante el mismo estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, sita en la calle de Menéndez Pelayo, 25.

Palencia 25 de noviembre de 1922.
—El Gobernador, Eduardo R. España.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la información pública correspondiente en lo que el proyecto afecta a esta provincia, pudiéndose presentar las reclamaciones durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, quedando a este efecto de manifiesto un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 21 de diciembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 62 de la vigente ley Provincial, se convoca a la Excelentísima Diputación provincial para el día 2 de enero próximo, a las seis de la tarde, en el salón de sesiones del Palacio de la misma Corporación, con el fin de que celebre la segunda reunión ordinaria que previene el artículo 55 de la citada Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento a lo ordenado.

Burgos 23 de diciembre de 1922.

EL GOBERNADOR,

Angel Uceda López.

Providencias judiciales

Burgos.

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el señor don José Daniel Santamaría Arijita, Juez municipal de esta ciudad, se cita y se llama a Isaac Rodríguez Fernández (a) *El Cid*; José Fernández Díez (a) *El Fresco*, y José González Muñoz (a) *El Salamanca*, sin domicilio conocido, para que el día 2 del próximo mes de enero y hora de las once, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado municipal (planta baja del Palacio de Justicia), a la celebración del juicio de faltas que se les sigue por hurto de unos gemelos de teatro y un cerillero de metal, previéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Burgos 16 de diciembre de 1922.

—El Secretario, Valerio Bravo.

Sedano.

D. Francisco de T. Navarro, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de un asno de once años de edad, estatura pequeña, pelo pardo y herrado de las dos manos, que fué sustraído en la noche del 15 al 16 de noviembre último, propiedad de Juliana Rodríguez, vecina de Orbaneja del Castillo, y detención de sus poseedores ilegítimos.

Sedano 20 de diciembre de 1922.

—Francisco de T. Navarro.—El Secretario, Jesús Peña.

ACUERDOS MUNICIPALES

Ayuntamiento de Burgos.

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones que celebraron durante el pasado mes de octubre de 1922.

Día 6.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento en segunda convocatoria, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 29 de septiembre próximo pasado.

Idem la distribución de fondos para satisfacer las necesidades del presente mes, la cual ha sido formada por la Contaduría municipal, y cuyo total importe asciende a la cantidad de 233.075 pesetas.

Igualmente fué aprobado el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y Junta municipal en las sesiones que celebraron durante los meses de junio y julio del actual año.

Conceder en el Cementerio municipal de San José a D.ª Matilde

Menloza Labad, la sepultura de segunda clase, señalada con el número 47 de la segunda zona y patio de San Amando, previo el pago de 300 pesetas y con la obligación por parte del adquirente de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Autorizar a D. Aquilino Arroyo Vicente para picar y revocar la fachada de la casa número 7, de la calle de los Pisones, siempre que cumpla las condiciones que le señala el Sr. Arquitecto en su informe.

Aprobar la certificación del señor Ingeniero D. Luis Rodríguez Arango, de las obras ejecutadas en la prolongación de la alcantarilla colector, durante el mes de septiembre último, y en su consecuencia, se abone a los Sres. Amunarriz y Compañía, contratistas de la misma, la cantidad de 40.535'59 pesetas a que asciende aquélla.

Acceder a lo solicitado por los Sres. Orejón y Pérez para que se divida el servicio de un real fontanero que tiene la finca de su propiedad, sita en la calle de Valladolid, y señalada con el número 8, en dos fuentes, a fin de que disfrute de este servicio cada una de las partes en que ha sido dividida la mencionada casa, señalando como condición que una vez terminada la ejecución de la obra, se pase aviso al Sr. Arquitecto para que reconozca y proceda a verificar el aforo correspondiente, dando cuenta a la Alcaldía.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 8.680'77 pesetas.

Día 13.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento en segunda convocatoria, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 6 de los corrientes.

Idem el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en las sesiones celebradas durante el pasado mes de agosto.

Conceder en el Cementerio municipal de San José a D.ª Petra Arnáiz Martínez y a D. Antonio Arce Díez, las sepulturas que respectivamente solicitan, previo el pago de las cantidades señaladas en tarifa a las mismas y con la obligación por parte de los adquirentes de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Nombrar Profesor auxiliar con carácter definitivo de la Escuela de Taquigrafía y Mecanografía a doña Asunción Merino.

Conceder para ejecutar obras las siguientes autorizaciones:

A D. Pablo Pérez Cartón, para ensanchar un hueco de puerta de la casa números 3, 5 y 7 de la calle de Santa Cruz.

A D. Julián Martínez, en nombre de D. Ramón Moronati, para hacer las acometidas necesarias al colector

general, con objeto de dar salida a las aguas sucias del edificio en construcción de Religiosas Escolavas, sito en la carretera de Valladolid.

A D. Guillermo Velasco para reconstruir la fachada de la casa número 6 del Patio Cerrado del barrio del Hospital del Rey, en la parte correspondiente a la calle de Puerta Romeros.

Todos estos permisos se concedieron con la obligación de sujetarse a los planos que acompañan, a las condiciones señaladas por el técnico, y con la obligación de satisfacer previamente la cantidad señalada en tarifa a estas obras.

En el proyecto de la Sociedad Salón de Recreo, para levantar un edificio entre los puentes de San Pablo y Santa María, y en vista del dictamen emitido por el facultativo, la Comisión informa lo siguiente:

Primero. Que dicha sociedad antes de la construcción presentará un plano detallado de la incrustación de los desagües del edificio en el alcantarillado general de la ciudad, a la aprobación del Arquitecto municipal, realizándose la obra de acuerdo con este facultativo.

Segundo. Que la balaustrada, antepecho a barandilla del Espolón y Espoloneillo que corona las manguardias del río, no debe desaparecer dejándose por ambos lados andén para el tránsito público de peatones.

Tercero. Que el servicio de carruajes al mencionado edificio, solo podrá hacerse por la parcela proyectada frente al puente de Santa María, según se indica en el plano que se acompaña al proyecto.

Cuarto. Por la parte izquierda del edificio deberá dejarse un paso o andén de la amplitud comprendida entre la fachada E. del edificio que mira al puente de San Pablo y el límite de la parte que a este fin se proyecta construir, según se indica en el plano.

Quinta. Que la altura de referida construcción, sea de 22 metros en vez de los 26 que resultan en el plano, a fin de evitar que proyecte demasiada sombra al paseo en los meses de temperatura más baja, que es cuando el sol dirige sus rayos a la tierra oblicuamente, y

Sexta. Respecto al pago del impuesto por construcción, deberá abonar la sociedad Salón de Recreo, el que corresponda, según tarifa, cuando dé comienzo a las obras.

La Corporación aprobó las precedentes bases.

No conceder a D.^a Juliana Villada Palacios el terreno que solicita, si no adquiere también el comprendido desde el punto de emplazamiento del edificio que intenta construir hasta la fachada del existente, y a condición de respetar en todo tiempo la servidumbre de paso al río Gimeno, que existe en el término de referencia, debiendo pasar este expediente al Sr. Arquitecto

para que determine con exactitud el número de metros cuadrados que mide el terreno de referencia y el precio de cada uno de ellos, y cumplido este trámite informar la Comisión de Hacienda sobre la forma de hacer la enajenación.

Autorizar a D. Anastasio Palacios para extraer 15 metros de piedra de mampostería en el término denominado «Alto de la Vera Cruz» con arreglo a las condiciones señaladas y previo el pago del arbitrio municipal correspondiente.

Denegar la petición formulada por D. Manuel Manzano y D. Amancio Domingo que solicitan se les cedan gratuitamente 350 metros de terreno contiguo al Matadero y de que se les atorgue la exención de impuestos y gravámenes durante 20 años para establecer unas cámaras frigoríficas.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de Gobierno la moción del Capitular Sr. Domingo Monedero y que fué presentada en la pasada sesión, sobre que se celebre el Centenario del Cid, y se levante una estatua, en la plaza que lleva su nombre.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 12.381'92 pesetas.

Día 18.

Reunida la Junta municipal, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 5 de julio último.

Facultar a la presidencia para que designe la Comisión que examine e informe las cuentas municipales y de los establecimientos de Beneficencia correspondientes a los años 1920-21 y 1921-22 y cuya designación recayó en los señores D. Eulogio Díez de la Lastra, D. Félix Lázaro, D. Rafael Martínez Castrillo, D. Juan José Merino Pineda y D. Antonio Villanueva Miegimolle, de cuyos señores son Asociados los tres primeros y Concejales los dos últimos.

Aprobar la transferencia propuesta por la Alcaldía-Presidencia del crédito de 67.500 pesetas que figura en el capítulo 12, artículo 7.º del vigente presupuesto y la cual fué aprobada por la Excm. Corporación en su sesión de 15 de septiembre último.

Día 18.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación al efecto circulada, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 13 de los corrientes.

Conceder en el Cementerio municipal de San José a D. Julián Sáiz la propiedad de la sepultura de 1.ª clase, señalada con el número 7 de la 1.ª zona y Patio de Santa Casilda, previo el pago de 625 pesetas, y con la obligación por parte del adquirente de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Dar de baja en el padrón de habitantes a D.^a Eulalia de la Fuente Zamora, por trasladar su residencia a Valladolid.

Autorizar a D. Ignacio Sáiz para pintar las galerías de su casa, número 46 de la calle de la Puebla, con arreglo a las condiciones señaladas por el facultativo en su informe.

Contestar al Sr. Alcalde y vecinos de Villalón en el sentido que expresa el informe del Sr. Secretario, con referencia a la comunidad de pastos que tienen con el pueblo de Villalbilla y a lo que se refiere en su instancia.

Dar permiso a D.^a Teresa Fournier para extraer 150 metros cúbicos de grava del río Arlanzón y a don Nicanor Sevilla para extraer 20 metros, aguas arriba del fiolato de la Quinta, debiendo satisfacer el arbitrio establecido en la tarifa 13 del presupuesto vigente.

Dejar sobre la mesa a petición del capitular Sr. Eneadúgula el dictamen de la Comisión de Salubridad y Policía Urbana, en la instancia de D. Miguel Quintana y D. Manuel Arribas, sobre aprovechamiento del agua sobrante de la fuente de las Arcas.

Desestimar la petición de D. Luis Gallardo, en nombre de D.^a María Angulo, que solicita el sobrante del agua de la fuente existente en el término donde edifica su hotel, fundando la negativa en la necesidad que se siente en la población de este elemento y en los proyectos de recogida se que levantarán en próxima fecha.

La Comisión de Salubridad, teniendo en cuenta los antecedentes que existen en la concesión que solicitó D. Fructuoso Oca en el año de 1914, referentes al aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente llamada del «Balconcillo», sita en el Paseo de los Pisones, y teniendo en cuenta los requisitos establecidos en la misma que se copian en el dictamen, propone al Ayuntamiento, en vista de la escasez de agua y siendo necesario reunir la mayor cantidad posible para los servicios de Salubridad e higiene, se revoque el acuerdo de 6 de mayo de 1914, por el que se concedió el aprovechamiento a precario de su sobrante, aunque de hecho considere caducados el otorgamiento de este derecho por no haberse cumplido las condiciones que se establecieron.

Citada Comisión, en vista del escrito elevado a la Corporación por los Subdirectores de la Compañía Gas Madrid, y la cláusula 18 del contrato de suministro de alumbrado público por gas, informa se dé el Ayuntamiento por notificado de la cesión hecha por la Compañía por Gas a la Sociedad «Gas Madrid» prestando su conformidad a la cesión, ya que la citada Sociedad consigna su promesa de cumplir el contrato celebrado entre este municipio y la Compañía Madrileña.

Tomar en consideración y pasar a estudio de la Comisión de Gobierno, con el voto en contra del Sr. Buera, la moción de varios señores Capitulares en la que se propone se faculte a la Alcaldía para gratificar en la forma que estime más conveniente a los empleados municipales que intervinieron en las oficinas postales con motivo de la última huelga de correos.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 11.922'64 pesetas.

Pasar a estudio de la Comisión de Hacienda una carta circular del señor Alcalde de Salamanca a la que se acompaña una instancia que los municipios de aquella provincia elevan al Gobierno, solicitando concesiones para las Haciendas locales, invitando al Ayuntamiento a que se adhiera a mencionada petición.

Día 25.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento, previa citación circulada al efecto, adoptó los siguientes acuerdos:

Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 18 de los corrientes:

Conceder en el Cementerio municipal de San José las propiedades que respectivamente tiene solicitadas D. Juan Cruz Martínez Acitores, D. Raimundo Díez y D. José García Mardones, previo el pago de las cantidades señaladas en tarifa a estas concesiones y con la obligación por parte de los adquirentes de sujetarse a todas y cada una de las condiciones reglamentarias.

Contestar a la petición que formula la Excm. Sra. D.^a María Villegas de la Cuesta, como Presidenta de la sección de Damas de la Cruz Roja de esta ciudad, en súplica de que se le conceda un terreno de 1000 metros cuadrados de superficie como minimum, para construir en él un Dispensario de urgencia que, a la vez que sirva para este fin, sea también Hospital de Cirugía, en el sentido de que la Corporación no posee terrenos que poder ofrecer de la extensión y condiciones que se desean.

Autorizar a D. Manuel Sánchez para construir una atarjea sobre el arroyo que existe delante de su finca, sita en el paseo de los Vadillos, lindante con el camino de la Plata, cubriéndole en forma análoga a la construida anteriormente, siempre que la fábrica sea de mampostería hidráulica en su cimentación, con zócalo de bloque, arco e imposta de fábrica de ladrillo, debiendo ser la obra de encachado hidráulico y tener la alcantarilla un metro diez centímetros de anchura en toda su extensión, para lo cual deberá deshacer el trozo previamente construido, que tiene sólo 0'80 de luz y hacerle de 1'10 como se le dijo en comunicación de 22 de agosto de 1919 al autorizarle para cubrir otra porción, con la condición de que si en alguna ocasión por incapacidad de

la atarjea por interceptarse se produjera alguna avería o desperfecto en el camino, será de cuenta del solicitante el arreglo inmediato y carecerá de derecho para pedir indemnización si se perjudicara su finca.

A D.^a Bruna Rojo, viuda de don Amadeo Fournier, para sustituir la alcantarilla de desagüe de su casa número 51 de la calle de la Calera, que es de obra de fábrica por tubos de gres.

A D. Félix Lázaro para sustituir por otros nuevos los miradores de su casa número 20 y 22 de la calle de San Cosme.

A D. Manuel Sancho para instalar un motor de gasolina de dos caballos en la planta baja de la casa número 8 de la calle de los Pisones, destinada a la industria de fabricación de guantes.

A D. Cástulo Orejón para reformar la fachada de la casa número 8 de la calle de Valladolid y elevar un piso en una línea de siete metros así como para construir un muro de mampostería concertada, sobre zócalo de sillarejo, coronado con albardilla de piedra y sobre ésta una verja de hierro.

Todas estas autorizaciones se conceden con la obligación de sujetarse a las disposiciones de las Ordenanzas aplicables al caso, a las que el facultativo señala en su informe, a los planos que a las mismas se acompañan, y previo el pago de los impuestos correspondientes señalados en los presupuestos vigentes.

Desestimar la petición de don Millán Quintana y D. Manuel Arribas que solicitan se les conceda el aprovechamiento de las aguas sobrantes de la fuente denominada del «Balconcillo», por estimarlas necesarias para los servicios de higiene, debiendo pasar la instancia de mencionados señores a la Comisión que corresponda para la resolución de los restantes extremos que en ella se contienen.

Aprobar varias cuentas por gastos de las distintas Comisiones y cuyo total importe asciende a la cantidad de 8.525'87 pesetas.—D. Dancausa.

Ayuntamiento del 13 de diciembre de 1922.—La Corporación aprobó el precedente extracto.—El Secretario, D. Dancausa.—V.^o B.^o—El Alcalde, Manuel de la Cuesta.

Anuncios Oficiales

Alcaldía de Zumel.

Terminado por la Junta general de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918 para el año económico de 1922-23, estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, a los efectos dis-

puestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados.

Zumel 8 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Joaquín Mansilla.

Alcaldía de Encío.

Hallándose formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo podrán presentar los contribuyentes las reclamaciones que consideren justas y pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Encío 12 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Matías Mardones.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Acedillo.

La Vid de Bureha.

Alcaldía de Revilla del Campo.

Formado por el Ayuntamiento el presupuesto ordinario de este distrito para 1923-24, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Revilla del Campo 8 de diciembre de 1922.—El Alcalde, Esteban Velasco.

Igual anuncio hace el Alcalde de Nava de Roa.

Parque de Intendencia de La Coruña.

Debiendo celebrarse un concurso para la adquisición de los artículos que se expresan al final, necesarios para las atenciones de este Parque y depósitos de León y Lugo durante al mes de enero próximo, hago saber a los que deseen tomar parte en la licitación, que el acto tendrá lugar el día 5 del citado mes, a la hora de las once, en el Parque de Intendencia de esta plaza, sito en el cuartel de Macanaz, ante la Junta económica del mismo, y que los pliegos de condiciones y muestras de los artículos, estarán de manifiesto todos los días de labor desde el de hoy hasta el anterior al del concurso, ambos inclusive, de las diez

a las trece, en las oficinas de dicho establecimiento.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados extendidas en papel sellado de la clase undécima, o sea de a peseta, ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, expresándose en ellas el precio de cada unidad métrica y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos o en sus Sucursales una cantidad equivalente al 5 por 100 del importe de la proposición, el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparece el firmante y muestras de los artículos que se ofrezcan a la venta.

La entrega de los artículos se hará por los vendedores o sus representantes, cuando la Junta lo considere conveniente, pero siempre dentro del mes citado y en caso urgente aunque no haya recaído la superior aprobación.

La adjudicación se hará a favor de la proposición o proposiciones más ventajosas y ajustadas a las condiciones del concurso, y para el caso en que dos o más proposiciones iguales dejen en suspenso aquélla, se verificará licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre los autores de dichas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la cuestión por la suerte.

Artículos que son objeto del concurso.

Para el Parque de La Coruña.

Harina de primera.
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el Depósito de León.

Harina de primera.
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Para el de Lugo.

Harina de primera.
Cebada y paja trillada.
Carbón de cok y vegetal.
Leña.
Petróleo o aceite para alumbrado.
Paja larga.
Sal común.

Coruña 10 de diciembre de 1922.—El Director, N. N.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en..., con residencia..., provincia..., calle..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia fecha... de... para el suministro de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de La Coruña y sus depósitos

de León y Lugo durante el mes actual y del pliego de condiciones a que en el mismo se alude, se comprometo y obliga, con sujeción a las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, a entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan y plazos en que hayan de entregarse) al precio de... pesetas... céntimos (en letra) por cada unidad, comprometiéndose a entregar las cantidades ofrecidas cuando se le ordene, durante todo el presente mes, acompañando, en cumplimiento de lo prevenido, su cédula personal de... clase, expedida en... (o pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer, según el concepto en que comparece.

Coruña..... de de 192...

Firma y rúbrica.

Observaciones.—Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante o el título de la casa o razón social.

Anuncios particulares

BANCO DE BURGOS

Habiéndose extraviado, según manifestación del interesado, el resguardo de depósito en custodia en este Banco, número 7.005, expedido en 12 de julio de 1912, comprensivo de cuatro obligaciones de la Sociedad Anónima «El Porvenir de Burgos», serie A., importantes pesetas nominales 2.000, se hace público el hecho a los efectos del artículo 11 de los Estatutos del Banco, advirtiéndose que una vez publicados los tres anuncios que prescribe el citado artículo sin que se presente reclamación de tercero, el Banco dará por cancelado el resguardo extraviado y expedirá el correspondiente duplicado, quedando exento de toda responsabilidad.

Burgos 24 de diciembre de 1922.—El Secretario, Pedro Medina.

2-3

PAÑERÍA

Paños superiores, panas, bufandas, mantas y astracanes, más barato que nadie. Visítadla y os convenceréis.

ELÍAS LÓPEZ MARCOS

Plaza Mayor, 22 y Mercado, 1.
8

DOCTOR C. URRACA

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—BURGOS. 7

Se necesita un pastor para la dula del pueblo de Cuzcurrita de Juarros. Tendrá 40 fanegas de trigo y casa.